

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito, se allega poder desde correo electrónico registrado en el SIRNA. Sírvasse proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201800068-00
PROCESO : EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍN PEÑA GARZÓN Y
JESÚS ALBERTO CANDIL VELANDIA

En atención a la documental precedente, consistente de poder para actuar y liquidación de crédito, se dispone;

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito elaborada por la entidad demandante, visible a folio 41 del expediente, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

De acuerdo con lo anterior y en consideración a que la liquidación en estudio se realizó conforme el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2019, se dispone;

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, por poder otorgado por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS en su calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA, quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: Con el reconocimiento de personería a la nueva apoderada, entiéndase revocado tácitamente el poder al Dr. JAIRO ALFONSO TOBARIA ESPITIA, quien declaró a paz y salvo a la entidad ejecutante por concepto de honorarios profesionales, de acuerdo ello, no hay lugar a emitir comunicación acorde al artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: **APROBAR** la liquidación del crédito de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., en razón a que se dio cumplimiento a la providencia proferida el 23 de mayo de 2019, por cuanto se aplicaron los abonos realizados por la parte ejecutada con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por consiguiente, la obligación adeudada por la pasiva al corte del 5 de agosto de 2021, es la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL**

**SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE,
(\$12'233.698,60).**

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26babe06525596e97af777638d61b89bde40f86f31a9161762d32a0aa9d742c

Documento generado en 26/08/2021 05:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**